

NOMBRAMIENTOS, ACEPTACION, JURAMENTOS Y RESPUESTA DEL INTERROGATORIO.

En el lugar de Villorejo y casa cómoda para el efecto que se mencionara a nueve días del mes de Marzo de mil setecientos y cincuenta y uno, ante el señor Don. Gerónimo Gutiérrez y Salamanca Juez Subdelegado de este cometido compareció Manuel Delgado alcalde pedáneo de él, y dijo que en cumplimiento del auto que le esta notificado ha nombrado por peritos para responder al interrogatorio a Lorenzo Pérez Bernardo Pérez: Carlos Escudero: y Juan Escudero vecinos de este pueblo y personas en quienes concurren las circunstancias necesarias y habiendo comparecido, y hallándose presentes Don. Marcos Pardo cura beneficiado más antiguo, este alcalde, Bernardino Sadornil Narciso de Santa María Regidores y Francisco de Mata Procurador, de todos y de cada uno— a excepción de dicho cura--, --, por antemi el escribano toma y requiero juramento por dios mío señor y a una señal de cruz en toda forma y bajo cual prometieron decir la verdad de lo supieren y les fuere preguntado y siéndolo de ello satisfacen y responden lo siguiente:

1ª Dijeron a esta primera pregunta que este pueblo se nomina, el lugar de Villorejo.

2ª Dijeron que **dicho pueblo en cuanto a lo jurisdiccional así como en lo criminal es de señorío, perteneciente al excelentísimo señor Marqués de Camarasa y por lo respectivo a los pagos de tributos, rentas y pronunciales todas corresponde al señor Marqués, que dios guarde, y solo percibe su excelencia, de este consejo, un real y diecisiete maravedíes al año, por razón de los que dicen quidemios y mediasantas.**

3ª Dijeron que la demarcación de los términos que este pueblo ocupa, desde cierzo al abrigo media legua y desde solano al regañón una circunferencia siete cuartos de legua, andables a mediano paso en dos días, y confronta por cierzo con tierras de los lugares de Susinos y Las Avellanosas. Solano con los de san Pedro Samuel y Palacios de Benaver. Abrego con los de Cañizar de los Ajos y regañón con los de Pedrosa del Páramo y Manciles cuya figura es la del margen.



4ª y 5ª Dijeron, que en este dicho lugar y términos hay dos especies de tierra regadía y secana. Está dividida en primera, segunda y tercera casi sin productos de dos cosechas en un año antes bien necesita de barbecharía en la manera que sé expresa; y aquella en primera y segunda, fructificando en dos años tres frutos esto está de esta especie a saber el primer año se siembra lino y el segundo ajos y arrancados estos sé hace de nabos y así alterna sin descanso; pues la de segunda dicho primer año se siembra de trigo, el segundo de cebada y el tercero descansa: la de secano de primera dicho primer año trigo el segundo de cebada y el tercero descansa; la de segunda dicho primer año trigo, el segundo por una igualdad cebada y yeros y el tercero descansa; la de tercera la dividen en tres especies de simientes y partes para sementera en la una entra trigo, en la otra morcajo y en la otra avena, en un mismo año y el siguiente descansan también hay prados regadíes y secanos de una sola calidad en su especie, huertas o vienes cercados regados para hortaliza y consumo de los dueños, eras para trillar y olmares o raigadas para sembradura; no viñas, montes ni matorrales.

6ª y 7ª y 8ª Dijeron hay en los términos de este lugar un plantío de árboles infructíferos en tierra concejil echo de orden de su majestad sin que rinda utilidad y diversos olmos fijos en las riveras del río, arroyos, tierras y prados sin medida ni coordinación...

9ª Dijeron que la medida que se usa en este pueblo es por fanegas castellanas, sin que se acostumbre el medir tierras por pies, pasos ni varas y en esta inteligencia siémbrale cada fanega de tierra regadía y primera calidad con cuatro fanegas de linuelo, con dieciocho fanegas de ajos y una libra de harina; la de segunda de esta especie primera y segunda calidad de la de secano con una fanega de trigo y otra de cebada y cuarto de yeros con diez celemines, la de tercera con una fanega y nueve celemines de morcajo y seis de avena, con la advertencia que aunque en dicha primera y segunda calidad secana se suelen sembrar algunas legumbres, son de muy corta monta y por lo mismo no dan arreglo a sus simientes productos de estas especies y si de los que llenan dicha mención.

10ª Dijeron que la demarcación y términos de esta población contiene muy corta diferencia veinte y ocho fanegas de tierra regadía de primera calidad; seis de segunda; de primera de secano noventa; de segunda trescientas y veinte y ocho; de tercera dos mil trescientas y veinte y cuatro; de prados regadíes ocho fanegas; de secano seis; de eras seis y media y de eriales y cañadas para pastos novecientas y cuarenta; remitiéndose en este particular a las que resultan de los memoriales reconocidos que sean.....

11ª Dijeron que las **especies de frutos** que se recogen en las tierras de esta población son, **lino, ajos, trigo, cebada, morcajo, avena, hierba, yeros y algunas legumbres.**

12ª Dijeron que en este lugar cada fanega de tierra regadía de primera calidad, produce con una ordinaria cultura doscientas manos de lino y de linuezo lo mismo. que se siembra trescientos manojos de ajos y catorce fanegas de nabos; la de segunda cinco fanegas de trigo y cinco de cebada; la de primera secana las mismas cinco fanegas de trigo y cinco de cebada; la de segunda tres fanegas y media de trigo, tres y media de cebada y cuatro de yeros; la de tercera cuando se siembra de trigo dos fanegas, cuando de morcajo otras dos y cuando de avena cuatro fanegas; la de prado regadío carro y medio; la de secano uno; la rea renta anualmente una fanega de trigo; la de olmares o raigadas regulan el mismo esta que el que produce dicha primera calidad secana y de huertos y vienes regadíes el de la segunda de regadío.

13ª Dijeron que la utilidad que consideran a cada olmo sitios en las riveras del río, arroyos, tierras y prados es de cuatro maravedíes anuales.

14ª Dijeron en este pueblo cada maña de lino vale cinco cuartos; el manajo de ajos seis cuartos; la fanega de nabos tres reales, la de trigo catorce, la de cebada ocho, la de morcajo diez, la de avena cinco, la de yeros ocho, la de legumbres catorce, la de linuezo treinta reales, el carro de hierba quince reales, la libra de queso siete cuartos, azumbre de miel cuatro reales y medio, arroba de lana veinte y ocho, libra de harina dos reales y diez y siete maravedíes, cada cordero o cordera siete reales, libra de leche ocho reales,

15ª Dijeron que en este pueblo de todo cuanto se coge se diezma de diez uno a excepción de los nabos, hierba y lana por no haber costumbre el diezmarse de estas especies: Decimos diezmos se hacen tres partes iguales. La una lleva el cabildo eclesiástico de este dicho lugar: otra el beneficio simple que obtiene Don Rodríguez Martínez presuntero presidente con la Bastida, y la otra se subdivide en otras tres las dos percibe su Majestad que Dios guarde y tiene en arrendamiento este concejo por los que paga en cada un año veinte fanegas de trigo y diez y seis de cebada y la otra la fábrica de este lugar; en cuanto a primicias insinúan son voluntarias con los labradores pero sin embargo se suelen recoger en cada un año Quatro fanegas de pan de trigo y cebada que percibe dicha fabrica.

16ª Dijeron no pueden decir determinadamente el montante de los granos mayores y menores y demás efectos con sus correspondientes del diezmarío remítanse en este particular a lo que resultase de las tazmías.

17ª Dijeron **hay tres molinos asumeros fundados sobre el río intitulado Ormazuela** de una rueda, el uno se intitula **el de Suso** es propio de diferentes vecinos componese de cincuenta veces y dista doscientos cuatro pasos, muele ocho meses al año no se arrienda pero si se hiciese rentaría quince fanegas de pan mediado de trigo y cebada; el otro se nomina el de villa dista doscientos pasos muele los mismos meses componese treinta y dos veces es propio de particulares pudiera rentar si se arrendase treinta fanegas de dicho pan, y **el otro se llama el de prado Obispo** dista un cuarto de legua componese de cincuenta y cuatro veces es propio del concejo y vecinos particulares **del lugar de Pedrosa del Páramo** por quienes se administra sin arrendarse y cuando esto se hiciere rentaría cuarenta fanegas de dicho pan de trigo y cebada.

19ª Dijeron regulan útil cada pieza de colmena en cinco reales, y que hay quien las tiene en esta forma siguiente: Andrés Pardo cinco: Carlos Escudero una: Clemente Rodrigo cuatro: Francisco Sadornil cuatro: Francisco de Mata una: Francisco Pérez once: Lorenzo Pérez cinco Phelix Rodrigo y Don Tomas Delgado nueve.

20ª Dijeron que las especies de ganados que de continuo existen se apacentan en este término de esta población son **yeguas, potros, potras, mulas y machos de recría, bacas, novillos, novillas, ovejas, carneros, burros y burras en cría** consecuencia regula el útil anual de cada yegua determinada para parir treinta reales: el de potro o potra quince: el de mula y macho de recría cincuenta: el de cada vaca destinada para parir diez y seis: el de cada novillo o novilla doce: el de cada oveja dos reales y medio: el de burro o burra y carnero real y medio.

21ª Dijeron hay en este pueblo **sesenta y nueve vecinos inclusas las viudas y ninguno en casas de campo ni alquerías.**

22ª Dijeron hay **sesenta y seis casas habitables: doce arruinadas y siete que no se habitan** sin que por su establecimiento se pague feudo alguno.

23ª-24ª-25ª-26ª Dijeron del contenido de estas preguntas que los propios que el común tiene y su inversión resultara del testimonio que del (excelentísimo) del pueblo y en cuanto a los censos insinúan tienen contrasi uno de catorce mil y cincuenta reales de principal y trescientos cincuenta y dos de réditos a favor de la obrapía de la escuela de estos lugares ídem e impuestos a dos reales y medio por ciento: o uno perpetuo a favor de la abadía de Santa Juana a quien pagan veintiocho fanegas de dicho pan: y otro a favor de la dignidad Arzobispal de la ciudad de Burgos a quien así mismo paga anualmente diez fanegas de dicho pan.

27ª Dijeron que de servicio ordinario y extraordinario paga este concejo en cada un año a su majestad que Dios guarde cuarenta y nueve reales y veinticuatro maravedíes.

28ª Dijeron que las rentas que presumen serán enajenadas de la real corona en este pueblo, son cuarenta y tres maravedíes que el común paga en cada un año a la fábrica de la parroquia de la villa de Grijalva por razón de martiniegas.

29ª Dijeron que en este lugar **hay una taberna** propia la casa del vendedor la que no rinde utilidad del común, y si del vendedor que lo es Juan Escudero cien reales: **un mesón** que tampoco rinde utilidad al referido común y a Mathías López que le tiene en arrendamiento cincuenta reales y una panadería sin rendir utilidad a dicho común antes si se alquila sí que le contribuye con tres fanegas de trigo que valen cuarenta y cinco reales anuales en que se utiliza que del presente lo es de Andrés Delgado.

30-31ª Dijeron que en este pueblo no hay nada de cuanto contienen estas dos preguntas.

32ª Dijeron que **hay en dicho pueblo un Cirujano asalariado nominado Joseph Malmonje** a quien este concejo y particulares paga cuarenta y nueve fanegas de trigo sin otra utilidad adventicia: **cuatro tratantes en comprar y vender aceite** por huevos y dinero, el uno lo es Ángel Triana por cuyo trato le regulan un mil y cien reales anuales: los otros son Santiago Rodríguez, Joseph Rodríguez y Matías López a quienes y cada uno les regulan seiscientos y cincuenta reales anuales.

33ª Dijeron hay **un oficial de carnicería** que lo es Antón Pérez a quien regulan ciento y ochenta días de trabajo y en cada uno a cuatro reales importan setecientos y veinte un guarda del campo nominado Roque Pérez a quien el concejo y sus vecinos pagan veintitrés fanegas de pan mediado trigo y cebada: otro del ganado vacuno y yeguno llamado Tomás López a quien dicho concejo y vecinos contribuyen con treinta y cinco fanegas de dicho pan mediado: un maestro de primeras letras que lo es Manuel Marquina cuya utilidad anual consiste en diversos censos afectos a la obrapía de la escuela cuyos réditos que cobra ascenderán a un mil , y digo a setecientos y cinco reales y veinte y dos maravedíes anuales.

34ª Dijeron no haber en este pueblo nada de cuanto contiene esta pregunta.

35ª Dijeron que el jornal que regulan a cada jornalero es de dos reales y medio en que se incluyen los labradores: la soldada de cada hijo mayor de dieciocho años doscientos reales y la de cada criado también mayor de esta edad la que resultase de los memoriales; en el supuesto invierten dichos labradores y jornaleros ciento veinte días de trabajo y unos y otros se expresan en la forma siguiente:

Andrés Pardo	Bernardo Pérez
Bernardo Sadornil	Carlos Escudero
	Blas Calderón

Francisco Sadornil	Francisco Mata	Francisco López	
Faustino de la cuesta	Gabriel Rojo	Gregorio Delgado	
Hermenegildo de Mata	Juan Escudero	Juan Escudero	
Joseph Harnaiz	Jazinto Sadornil	Luis López	Lorenzo Pérez
Marzelo Pérez	Manuel Escudero		
Manuel López	Mathías Sadornil	Martín Escudero	Manuel
Simón	Manuel Pérez	Manuel Rodríguez	
Nicolás Pardo	Nicolás Sadornil	Narciso Santamaría	Phelix de
Rodrigo	Thomás García	Alexandro Delgado	

Jornaleros

Anselmo Delgado	Francisco Rodríguez	Lucas Rodríguez	Lucas
Pérez	Pablo Pérez	Simón López	
Thomás López			

Hijos mayores

Lucas Sadornil, de Francisco
Santiago Cuestta, de Faustino
Thomás Pérez, de Melchor
Nicolás Pérez, de María Delgado

Lorenzo de Mata, de Francisco
Fabián Pérez, de Melchor
Miguel Escudero, de Manuel

Criados, sus soldadas

Juan Marcos de Vitoria Sadornil, gana de soldada 220 reales
Antonio Pérez, pastor de Don. Thomás Delgado, gana 126,17 reales

36ª Dijeron que **en esta población hay tres pobres de solemnidad** que lo son Fernando Sadornil, Mathías López y Clemente Rodrigo

37ª Dijeron no haber nada de cuanto contiene.

38ª Dijeron haber tres clérigos en este lugar.

39ª y 40ª Dijeron no haber nada del contenido de estas preguntas.

41ª Y últimamente preguntados que utilidades venden los ganados en aparcerías y bueyes dados en renta: dijeron regulan el útil de las referidas aparcerías, una mitad de lo considerado en la pregunta veinte, tanto al dueño como del aparcerero: y dichos bueyes rentan dos fanegas y media de trigo por cada uno a favor del dueño.

Y en esta conformidad los mencionados peritos, habiéndoles de vuelto a leer cuanto llevan manifestado dijeron ser la misma verdad bajo del juramento que fecho tienen en que se afirmaron, ratificaron y firmaron los que supieron junto con el señor subdelegado, y declararon se dé edad, el dicho: el dicho Lorenzo Pérez de cincuenta años, Bernardo Pérez de cincuenta y uno, Carlos Escudero de cuarenta y nueve y Juan de Escudero de cuarenta y tres en este dicho lugar de Villorejo a diez días del mes y año referido y para que así conste lo firmo Yo el presente escribano de este contenido doy fe.

Don. Gerónimo Gutiérrez y Salamanca

Lorenzo Pérez

Bernardo Pérez

Carlos Escudero

Testigo:

Pablo Pérez

Antemí.

Miguel de la Torre